



El ARZOBISPO DE TOLEDO
PRIMADO DE ESPAÑA

Prot. n.º 205/2026

NOS, DOCTOR DON FRANCISCO CERRO CHAVES,
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España,

ACTUALIZACIÓN DE LAS TASAS Y ESTIPENDIOS DE MISAS EN LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE TOLEDO

En conformidad con lo acordado por los obispos de nuestra Provincia Eclesiástica en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2024, a tenor de los cánones 952 §1 y 1264 del Código de Derecho Canónico, por el presente,

DECRETO

La entrada en vigor, a partir del 1 de abril de 2026, de la actualización del Decreto de los estipendios que deben ofrecerse por la celebración y aplicación de la Santa Misa y de las ofrendas que han de hacerse con ocasión de la administración de los sacramentos y sacramentales, y de las tasas de Curia diocesana y parroquiales, quedando establecidos del modo siguiente, conforme al anexo que se adjunta.

El canon 1264, 1º del Código de Derecho Canónico encomienda a los obispos de la Provincia Eclesiástica “determinar las tasas que se han de pagar por los actos de potestad ejecutiva graciosa o por la ejecución de los rescriptos de la Sede Apostólica”. En el mismo canon se dispone que tales tasas han de ser aprobadas por la Santa Sede.

Por rescripto del Dicasterio para el Clero (Nº 2024 3793) de fecha 11 de diciembre de 2024, se concede a la Provincia Eclesiástica de Toledo, la aprobación de las nuevas tasas, *ad normam* c. 1264.1º del Código de Derecho Canónico, *servatis de iure servandis*.

Para la recta comprensión de las determinaciones de este decreto, es muy conveniente que los sacerdotes con cargo pastoral expliquen bien a los fieles que, cuando ofrecen un estipendio para que la celebración de la santa Misa se aplique por su intención, “contribuyen al bien de la Iglesia, y con esa ofrenda participan de su solicitud por sustentar a sus ministros y actividades” (c. 946).

./..

Los sacerdotes han de tener en cuenta que la Iglesia les recomienda encarecidamente “que celebren la Misa por las intenciones de los fieles, sobre todo de los necesitados, aunque no reciban ningún estipendio” (c. 945 §2), y ordena que “en materia de estipendios, evítese hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercio” (c. 947).

Por lo que se refiere a las ofrendas con ocasión de la administración de los sacramentos y sacramentales, se ha de explicar a los fieles que estas ofrendas no son para el sacerdote, sino que se han de ingresar en el fondo económico parroquial, el cual debe distribuirse de acuerdo con las normas establecidas por el obispo diocesano (cfr. c. 531).

Las cantidades determinadas para estas ofrendas significan que no está permitido exigir a los fieles que aporten una cantidad mayor, a la vez que recuerdan a los fieles su obligación moral de contribuir al sostenimiento de su parroquia o del templo al que acuden. En cualquier caso, téngase en cuenta que los sacerdotes han de “procurar siempre que los necesitados no queden privados de la ayuda de los sacramentos por razón de su pobreza” (c. 848).

Dado en Toledo, a 18 de febrero de 2026.



*+ Francisco Cerro Chaves,
Arzobispo de Toledo, Primado de España*

✠ FRANCISCO CERRO CHAVES

Arzobispo de Toledo, Primado de España

Por mandato de Su Excia.
el Señor Arzobispo Primado,

Juan Muñoz García,
Canciller-Secretario General

**TASAS Y ESTIPENDIOS DE LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE TOLEDO
(APROBADAS EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

A. Tasas de la Curia Diocesana

Asuntos generales

Decretos de curia 10,00 €

Partidas sacramentales

Legalización 10,00 €

Entables 10,00 €

Rectificación 10,00 €

Asuntos matrimoniales

Amonestaciones

Exhorto para otra diócesis 15,00 €

Dispensa de amonestaciones 25,00 €

Autorizaciones

Licencias según el c. 1071 25,00 €

Licencia de matrimonio mixto c. 1124 25,00 €

Atestado para otra diócesis 25,00 €

Otras no incluidas en apartados anteriores 25,00 €

Impedimentos

Dispensa matrimonio disparidad de culto, c. 1086 25,00 €

Otros impedimentos 25,00 €

Lugares sagrados

Oratorios y capillas privadas

Licencia para oratorios c. 1224 25,00 €

Licencia para capillas privadas c. 1226 300,00 €

Cementerios parroquiales

Título concesional de unidad de enterramiento 30,00 €

Traslado de cadáveres y de restos 15,00 €

Monda de unidad de enterramiento 50,00 €

Asociaciones y hermandades

Erección canónica de una asociación 50,00 €

Expediente de elecciones / nombramiento presidente 50,00 €

Aprobación o reforma de estatutos 50,00 €

Expediente para inscripción de una asociación/fundación en el Registro de Entidades Religiosas 100,00 €

Instrucción de cada proceso de impugnación 300,00 €

Dispensa de la normativa canónica 25,00 €

Otras resoluciones o licencias 25,00 €

Instrucciones del expediente de coronación canónica 350,00 €

B. Aranceles parroquiales

Liturgia y culto

Sacramentos y sacramentales

Bautismos	30,00 €
Matrimonio	100,00 €
Exequias	120,00 €
Exequias rito breve (<i>Ritual nº 37</i>)	60,00 €
Funerales (<i>novenario y aniversario</i>)	20,00 €
Fiesta patronal	100,00 €
Novenas, triduos, quinaros (<i>cada día</i>)	20,00 €

Estipendios de Misas

Misas manuales	10,00 €
Misas Gregorianas	400,00 €

Asuntos administrativos

Extracto o volante de partida	5,00 €
Certificado literal de partida	10,00 €
Partidas para fuera de la diócesis (+ legalización)	20,00 €
Partidas anteriores a 1900	50,00 €
Otros certificados	5,00 €
Expediente matrimonial completo dentro de la diócesis	25,00 €
Medio expediente matrimonial dentro de la diócesis	15,00 €
Expediente matrimonial completo fuera de la diócesis	50,00 €
Medio expediente matrimonial fuera de la diócesis	40,00 €